



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00391-00
DEMANDANTE	JAIVER LUIS LEON PADILLA
DEMANDADO	ELIANA ATENCIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 792
DECISIÓN	Inadmite Demanda

El señor JAIVER LUIS LEON PADILLA actuando en representación legal de sus hijas menores de edad Y.A.L.A, Y.L.A, Y.L.A, presentó demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora ELIANA ATENCIO; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Se deberá aportar **un escrito integral** de la demanda que contenga el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá aportar Registro civil de nacimiento de la menor de edad Madeline León Ruiz, toda vez que no fue adjuntado en la demanda, pero si relacionado en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: En los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Revisión de cuota alimentaria, si es de su conocimiento, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales que devengan los menores de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, y por igual si es de su posibilidad, se deberán aportar los respectivos recibos de cada uno de estos gastos.

TERCERO: Se deberá aportar la cedula de ciudadanía del demandante, y en caso de poseerla, la cedula de ciudadanía de la demandada.

CUARTO: En el acápite de Pretensiones de la demanda, se deberá indicar la cifra real y cierta que se desea establecer como cuota alimentaria en favor de los hijos menores de edad, con relación a la disminución de cuota alimentaria solicitada.



QUINTO. En los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Revisión de cuota alimentaria se deberá indicar cuál es el salario que actualmente devenga y la empresa donde se encuentra vinculado, aportando un certificado laboral actualizado.

SEXTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f5af06ce8d6c0d84258a152ad0e2488f85096c779df784033c9d506c54636**

Documento generado en 14/07/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>